



**REGLAMENTO DE MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO ENTRE LA UARTES Y EL ITAE**

AGOSTO 2017

CONSIDERANDO:

- a. El artículo 26 de la Constitución de la República establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- b. El artículo 226 ibídem dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- c. El numeral 6 del artículo 277 de la Norma Superior del Estado establece que *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “[...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”*.
- d. El artículo 350 de la Constitución de la República determina que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- e. El artículo 352 de ibídem dispone que *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; instituto superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.

- f. El literal c) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial N°. 298, de 12 de octubre de 2010, establece como uno de los fines de la Educación Superior el “[...] *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional*”.
- g. El literal b) del artículo 14 ibídem determina como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de arte y conservatorios superiores, tanto público como particulares.
- h. El último inciso del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé que “*Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley*”.
- i. El segundo inciso del artículo 139 ibídem dispone que “[los] *institutos superiores de artes y los conservatorios superiores se articularán a la Universidad de las Artes*”.
- j. El artículo 164 de la Ley referida establece que “*Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores son instituciones dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas. (...)*”.
- k. En el Registro Oficial Segundo Suplemento N°. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, con cuyo artículo 1 se crea “... *la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior*”.
- l. Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de Marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la

Universidad de las Artes; la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias.

- m.** En sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de Marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora –Rector de la Universidad de las Artes, quien representará legalmente a la institución de educación superior mientras dure el período de transición, de Conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- n.** El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador es una institución de educación Superior de Artes que tiene su sede en Guayaquil, creada y aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior del Ecuador el 19 de febrero de 2004 mediante resolución Presidencial No. 004 CONESUP. PR.
- o.** Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República designó al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: designación que fue ratificada mediante decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013.
- p.** Mediante Resolución No. RCP-SO-35- No.457-2015 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo de Educación Superior (CES) resolvió aprobar el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores. El artículo 63 del mencionado cuerpo normativo, reformado mediante Resolución RCP-SO-08-No.138-2016 el 2 de marzo de 2016, determina que *“Uno o más institutos y conservatorios superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes. El instituto o conservatorio superior particular mantendrá su personería jurídica propia frente a la universidad o escuela politécnica”*.
- q.** El numeral 1 del artículo 64 del Reglamento en mención contempla como uno de los requisitos para la adscripción de un instituto superior a una universidad o escuela politécnica

la existencia de un “*Convenio suscrito entre las máximas autoridades de las instituciones de educación Superior cuyo objeto determine la plena voluntad del instituto o conservatorio superior de adscribirse a la universidad o escuela politécnica;*”.

- r. Por acuerdo No. 2015-191 de 7 de diciembre del 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó al señor Saidel Brito Lorenzo, Rector del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador, para que suscriba el “*Convenio de adscripción del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes*”.
- s. Con los antecedentes expuestos, la UARTES y el ITAE determinan su voluntad de suscribir el presente instrumento e iniciar el proceso de adscripción del ITAE a la UARTES en el Consejo de Educación Superior, para cumplir con lo determinado en el segundo inciso del artículo 139 de la Ley Orgánica de Educación Superior, toda vez que es de vital importancia coordinar las acciones tendientes a implementar la oferta académica de nivel superior en el campo de las artes, debidamente articulada a las necesidades de este sector.
- t. El 31 de mayo del 2016 se suscribe el convenio de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes con aval del SENESCYT.
- u. El 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior CES bajo resolución RPC- SO-36-No 741-2016, resuelve aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes.
- v. Asignadas las competencias determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad de las Artes, el ITAE es un Instituto de Educación Superior de carácter público sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas

RESUELVE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Artículo 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de este Reglamento es para la implementación de los mecanismos de relacionamiento académico, administrativo y financiero entre la Universidad de las Artes (en adelante Uartes) y el Instituto Superior Tecnológico en Artes del Ecuador (en adelante ITAE).

Artículo 2.- Objetivos.- Para garantizar que la Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico en Artes del Ecuador actúen de manera simbiótica en el desarrollo de sus políticas, normas, directrices y procedimientos mejorando la oferta académica y la calidad educativa, se establecen los objetivos siguientes:

- a.** Desarrollar mecanismos de relacionamiento académico, administrativo y financiero Uartes -ITAE para mejorar y optimizar las diversas carreras que oferta el ITAE.
- b.** Fortalecer y consolidar la organización académica-administrativa y financiera del ITAE que le permita cumplir con los más altos niveles de calidad y excelencia académica.
- c.** Mejorar la oferta académica del ITAE articulándola con la de la Uartes, para lo cual se se crearán nuevas carreras tecnológicas que estén articuladas debidamente con la malla curricular de la oferta académica de la UARTES.
- d.** Posibilitar a los estudiantes del ITAE la continuidad de sus estudios en la Uartes a través de un proceso de homologación de materias y de la movilidad de los estudiantes del ITAE a la Uartes.
- e.** Posibilitar el intercambio de saberes y aprendizajes entre los docentes de la Uartes y el ITAE.
- f.** Elaborar planes de mejora continua de la oferta académica de la ITAE articulada a la Uartes.

- g. Garantizar la calidad educativa de los estudiantes de la ITAE, garantizando los aprendizajes teóricos como prácticos y potenciando las habilidades, destrezas y capacidades de los estudiantes.
- h. Potenciar el modelo educativo del ITAE mediante programas de formación profesional, prácticas, pasantías, eventos nacionales e internacionales que favorezcan la formación profesional de sus docentes.
- i. Suscribir convenios con entidades u organismos de educación superior del país o del exterior, que beneficien los procesos de enseñanza-aprendizaje de docentes y estudiantes.
- j. Implementar procesos estratégicos para la participación conjunta en la formulación, ejecución y difusión de planes, programas y proyectos que permitan el desarrollo científico y tecnológico del ITAE.
- k. Planificar y potenciar el desarrollo de la oferta académica complementaria entre la Uartes- ITAE mejorando los procesos de Promoción Académica, Admisión, Pre matrícula y programación académica, Nivelación, Cátedra, Seguimiento y Evaluación acorde a las necesidades de desarrollo artístico del país.
- l. Contar con una infraestructura de laboratorios, locales de prácticas, espacios de biblioteca (s), auditoriums o aulas magnas, salas de clase con equipamiento informático, sitios apropiados para el desempeño de las labores docentes, que posibiliten una educación tutelada por el/la docente lo más personalizada posible.

DIRECCIONAMIENTO ESTRÁTEGICO

Artículo 3.- Del Direccionamiento estratégico institucional.- La adscripción de la ITAE a la UARTES permite mejorar la oferta académica de las carreras de Artes del ITAE en tecnologías y docencia especializada, propiciando y garantizando una continuidad de los aprendizajes de carreras tecnológicas del ITAE a las carreras de tercer nivel y cuarto nivel ofertadas por la UARTES.

Artículo 4.- Del diseño de políticas.- La UARTES de manera coordinada con el ITAE diseñaran las políticas y definirán los procesos de articulación en los ámbitos académico, Administrativo y financiero respetando la normativa vigente para las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 5.- Instancias de gobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía de las dos instituciones, que respetará el Estatuto de las mismas.

El ITAE participará dentro de Órgano Colegiado Académico Superior de la UARTES con el Rector o su delegado, quien asistirá cuando sea invitado, con derecho a voz sin voto.

Artículo 6.- Interrelacionamiento.- Para la interacción entre las dos Instituciones de Educación Superior se establecen cuatro ejes de trabajo:

- a. **Planificación:** El Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual son aprobados por el OCAS en la Uartes como por el CAS en el ITAE. La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Uartes aportará con los lineamientos administrativos y financieros para la elaboración del Plan Estratégico Institucional y del Plan Operativo Anual del ITAE, los que deberá ser aprobado por el CAS del ITAE. El Plan de Inversión deberá ser aprobado internamente por el ITAE quien a la vez lo remitirá al OCAS de la Uartes para su conocimiento y aprobación de los diversos apoyos de articulación Uartes- ITAE.
2. **Académica.-** La oferta académica será compatible con la pertinencia de las carreras que se oferten desde las Uartes y del ITAE, realizando una complementariedad académica garantizando con esto una continuidad de los aprendizajes de los estudiantes del ITAE a la Uartes y un mejoramiento del perfil de salida de los tecnólogos del ITAE..

3. **Administrativa.-** Las dos instituciones conservan su autonomía para gestionar y administrar, sin embargo el ITAE recibirá los aportes a los lineamientos generales y anuales de la Coordinación Administrativa Financiera de la UARTES.

4. **Financiera.-** Las dos instituciones conservan su autonomía para gestionar y administrar, sin embargo el ITAE recibirá las directrices para la ejecución financiera. anuales de la Coordinación Administrativa Financiera de la UARTES, y algunos procesos como la escala salarial de los docentes deberá ser aprobada directamente por el OCAS.

Artículo 7.- Obligaciones de las partes Uartes-ITAE.-

- a. Fortalece el conocimiento tecnológico de los estudiantes del ITAE y articularlos con las carreras de Licenciaturas y postgrados ofertados por la Universidad de las Artes.
- b. Receptar, conocer, analizar y evaluar los proyectos y actividades de investigación, producción técnica – tecnológica de las diferentes carreras del ITAE - Uartes.
- c. Construir el modelo de gestión entre UARTES y el ITAE, que permita complementar la oferta académica del ITAE.
- d. Apoyar políticas permanentes de capacitación que estimule el perfeccionamiento docente en niveles de postgrado, así como auspiciar la participación de los/las docentes en seminarios o eventos nacionales o internacionales, vinculados a la investigación, profesionalización, producción artística.
- e. La UARTES y el ITAE elaborarán y desarrollarán un plan de aseguramiento de la Calidad Educativa que busque consolidar la gestión y oferta académica Uartes-ITAE, bajo los lineamientos de Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad dados por el CEAACES.
- f. La UArtes a través del ITAE ofrecerá cursos técnicos y tecnológicos de los más altos niveles de calidad con concepción universal en armonía con los cursos de grados y posgrados que oferta la Universidad.

- g. La UARTES en coordinación con el ITAE establecerán procesos de promoción para las carreras que ofertará el ITAE a nivel tecnológico a través de la Dirección de Comunicación de la Uartes y las distintas redes sociales, TV, Radio y Ferias.
- h. Los estudiantes del ITAE podrán homologar sus asignaturas con la malla curricular de la UARTES, para la cual cumplirá con la revisión de sus syllabos poniendo énfasis en la revisión de los contenidos de las materias, los mismos que deberán tener una similitud del 80% para ser homologados.
- i. Desarrollar una coordinación del ITAE y el Centro de Innovación y Producción en Artes para que desarrollen proyectos en conjunto en el ámbito de la investigación, producción y desarrollo de las Artes.

EJE DE PLANIFICACIÓN

Artículo 8.— De la Planificación.- EL ITAE presentará al OCAS de la Uartes su Plan estratégico y POA para su conocimiento y apoyo académico, administrativo y financiero.

Artículo 9.- Seguimiento.- El ITAE deberá presentar anualmente dos informes los mismos que deberán ser aprobados tanto por el Consejo Académico Superior y el OCAS.

Estos informes deberán contener lo siguiente:

- a. 1er. Semestre Informe de Seguimiento de los mecanismos de articulación del ITAE- UARTES, con sus respectivas metas e indicadores y porcentajes de cumplimiento. Para garantizar este resultado la Uartes dará un acompañamiento permanente al ITAE de tal forma que se mejore un proceso de mejora continua, calidad educativa y eficiencia administrativa.
- b. 2do. Semestre Informe de Evaluación (Evaluación física y financiera)

Artículo 10.- Evaluación.- Cada institución deberá contar con su propia Comisión General de Evaluación Interna y deberá seguir los lineamientos del proceso de evaluación dados por el CEAACES.

EJE ACADÉMICO

Artículo 11.- Oferta académica.-La Uartes a través del ITAE ofertará carreras de nivel superior técnico y/o tecnológico superior y equivalentes vinculadas al arte, aprobadas a esta institución de educación superior y las que el Consejo de Educación Superior pueda aprobar a la Uartes, para lo cual el ITAE y la Uartes intercambiarán pares académicos y expertos en formación artística para conformar los expedientes de las nuevas carreras de la Universidad y del Instituto, y mantener así un trabajo conjunto y permanente entre las instituciones.

La presentación de los proyectos de carrera de nivel superior técnico o tecnológico y equivalente para aprobación del CES, será de manera conjunta los que implicará la responsabilidad conjunta en titulación y financiamiento de las mismas.

Artículo 12.- Homologación de asignaturas.- La Uartes y el ITAE realizarán los procesos de homologación de asignaturas aprobadas por los estudiantes del ITAE de las mallas curriculares que han sido aprobadas por el Consejo de Educación Superior, de conformidad con los estatutos y normativa vigente para las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 13.- Continuidad de los estudios ITAE_Uartes.- El ITAE entregará a la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes copia certificada de toda la información académica contenida en los expedientes y récord estudiantil de todo aquel alumno o graduado que sea admitido en la UARTES para continuar con su formación académica.

Artículo 14.- Personal académico.- La Uartes evaluará el perfil de docentes del ITAE a fin de mejorar sus habilidades, destrezas, capacidades y competencias garantizando con esto la calidad educativa de la oferta académica del ITAE y abriendo la puerta para que algunos docentes del ITAE puedan ser docentes de la Uartes.

Artículo 15.- Responsabilidad del personal académico.- El personal académico del ITAE con el direccionamiento estratégico de la Uartes será el responsable de la aplicación de los planes, programas y proyectos de docencia, tutorías, investigación, producción artística, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

El personal académico de la Uartes podrá prestar sus servicios en el ITAE, con la finalidad de mejorar los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 16.- Responsables del proceso académico Uartes-ITAE.- Los responsables de llevar el proceso académico son las unidades del Vicerrectorado Académico de la Uartes y el Vicerrectorado del ITAE.

Artículo 17.- Estudiantes.- Los estudiantes del ITAE que decidan concluir sus estudios de técnicos o tecnólogos en dicha institución podrán, previo cumplimiento de requisitos, solicitar la homologación de sus asignaturas conforme lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico, con el fin de obtener título de tercer nivel una vez aprobada la malla curricular correspondiente

Artículo 18 - Oferta académica complementaria entre la Uartes y el ITAE.- La oferta académica entre la Uartes y el ITAE está dado de la siguiente manera

- a. Promoción académica
- b. Admisiones
- c. Pre matrícula y programación académica
- d. Promoción;
- e. Nivelación;
- f. Carrera técnicas y tecnológicas, licenciatura, postgrados;
- g. Seguimiento y evaluación
- h. Titulación

Artículo 19 – Carreras que ofrece el ITAE- Uartes. Las carreras que ofertan la Uartes y el ITAE están dado de la siguiente manera

La oferta académica del ITAE – Uartes es:

1. Tecnología en Artes Visuales
2. Licenciatura en Artes Visuales
3. Tecnología en Teatro
4. Licenciatura en Creación Teatral.
5. Tecnología en Producción de Sonido y Música
6. Licenciatura en Producción Musical y Sonora.
7. Tecnología Superior en Sonido y Acústica
8. Proyecto artístico conjunto
9. Unidad de descubrimiento (tecnologías).
10. Articulación con unidades de conocimiento
11. Articulación con unidades de innovación y emprendimiento
12. Carreras de grado;

La oferta académica de la Uartes es:

1. Carrera de Cine
2. Carrera de Literatura
3. Carrera de Artes Escénica
4. Carrera de Artes Sonoras Artes Musicales
5. Carrera de Arte Sonora Producción Musical
6. Carrera de Artes Visuales
7. Postgrados

SECCIÓN III

EJE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 20 - Gestión Administrativa.- Para facilitar el desarrollo académico de las instituciones, ambas instituciones deberán diseñar, planificar y normar coordinadamente la

administración del talento humano, recursos materiales, gestión administrativa, de manera que faciliten la consecución de objetivos y metas tanto de la Uartes como del ITAE.

Ambas instituciones son autónomas en sus decisiones administrativas, las mismas que serán manejadas por las coordinaciones, jefaturas y/o departamentos respectivos. En el caso de la ITAE recibirán los lineamientos desde la Coordinación Administrativa Financiera.

El ITAE funcionará como entidad operativa desconcentrada (EOD).

El presupuesto que se le asigne al ITAE es de su responsabilidad su ejecución, cumpliendo en la parte operativa de las distintas fases del ciclo presupuestario, por lo que, todos los registros en las distintas fases del presupuesto se efectúan en el ITAE.

Artículo 21.- Atribuciones y responsabilidades administrativas – financieras del ITAE.-

Las atribuciones y responsabilidades del ITAE conforme a lo establecido para las Entidades Operativas Desconcentradas serán las siguientes:

- a. Planificar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económicas financieras, con el acompañamiento y lineamientos de la coordinación administrativa financiera de la Uartes;
- b. Supervisar y controlar el funcionamiento de las dependencias a su cargo;
- c. Establecer métodos, sistemas y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión del instituto;
- d. Dirigir la elaboración de la proforma presupuestaria anual del instituto y proponer las reformas que considere pertinentes de manera fundamentada, según el caso, en estricto cumplimiento de las normas relativas al presupuesto, asignación de recursos, control de fondos, endeudamiento, entre otras, establecidas en la ley;
- e. Ejercer su autonomía administrativa acorde a los lineamientos que entrega la administración de la Uartes.
- f. Autonomía para la contratación de su personal administrativo; y en el caso de la contratación de personal académico los perfiles deberán ser aprobados por la Uartes;

- g. Elaborar, administrar y ejecutar los proyectos de inversión, bajo la supervisión de la Uartes;
- h. Elaborar el Plan Estratégico Institucional en concordancia con el de la Uartes;
- i. Las demás que señala la Ley y los reglamentos.

Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades administrativas – financieras de la Uartes.- Las atribuciones y responsabilidades de la Uartes conforme a lo establecido para las Unidades de Administración Financiera son las siguientes:

- a. Gestionar los recursos financieros del ITAE y Uartes ante la entidad respectiva;
- b. Proponer los lineamientos para la planificación estratégica y operativa;
- c. Proponer los lineamientos administrativos financieros para la elaboración y ejecución de la proforma presupuestaria;
- d. Aprobar la escala salarial para los docentes del ITAE;
- e. Conocer los proyectos de inversión del ITAE, para su acompañamiento y gestión;
- f. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- g. Elaborar POA condensado entre Uartes e ITAE
- h. Asegurar la designación de los recursos al ITAE de acuerdo a lo aprobado en el POA;
- i. Las demás que señala la Ley y los reglamentos.

INVESTIGACIÓN

Artículo 23.- Investigación.- La función de investigación será desarrollada por los docentes del ITAE. El Departamento de Investigación de la Universidad de las Artes y el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes coordinarán toda la información disponible sobre las actividades de investigación.

Artículo 24.- Coordinación y alianzas para la investigación.- Se fortalecerá la investigación a través de alianzas interinstitucionales que promuevan la coordinación y cooperación con el Departamento de Investigación de la Universidad de las Artes y el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes, con el objeto de presentar propuestas

dirigidas al desarrollo de la educación y producción artística en el nivel superior técnico y/o tecnológico superior, que se circunscriban en su ámbito de acción con la comunidad y el sector productivo.

Artículo 25.- Obligaciones de los docentes en investigación.- Son obligaciones del personal académico en funciones de investigación del ITAE:

- a. Producir obra artística y desarrollar investigación con apego a los proyectos avalados por el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado de la Universidad de las Artes;
- b. Cuando el personal académico participe en programas de actualización técnica, académica y artística, se deberá replicar los saberes adquiridos a través de cursos, talleres, conferencias o elaboración de material didáctico;
- c. Difundir los resultados de su trabajo de investigación en los tiempos y espacios que la naturaleza de su proyecto determine, con base en el presupuesto planteado en su plan de difusión avalado por el Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes;
- d. Participar en los eventos y programas para difundir los avances y resultados de investigación o para la extensión de los servicios;
- e. Aportar en apego a los resultados derivados de los planes de trabajo anual o de proyectos de investigación;
- f. Otorgar a la Universidad de las Artes y al Instituto Latinoamericano de Investigación en Artes, los respectivos créditos en la exposición, edición de obra y actividades técnicas, académicas y artísticas en donde participe;
- g. Adscribirse a un grupo de investigación de la Universidad de las Artes.

DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 26.- Infraestructura.- Contar con una infraestructura de conectividad con anchos de banda suficientes, redes inalámbricas internas y externas, programas de software que contribuyan a facilitar los procesos académicos curriculares, blogs de docentes y materiales de estudio.

Artículo 27.- Proyección de la infraestructura.- Bajo la necesidad de la proyección de las distintas carreras ofertadas por las instituciones, es necesario establecer la autonomía que cada una de estas tendrá dentro de sus espacios. Es por ello que cada una de las instituciones contará con su departamento de Infraestructura, quien será el encargado de indicar dentro de su planificación los espacios a utilizarse en cada semestre.

Artículo 28.- Instructivo para la infraestructura.- Elaborar el instructivo sobre uso eficiente de capacidad instalada en el ITAE, el instructivo debe detallar el manejo de equipos y el acceso a espacios de tal forma que se pueda optimizar la infraestructura instalada del ITAE.